

PROYECTO DE LEY

“QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO, CON LA CATEGORÍA ESPECIAL DE MANEJO DE NOMBRE GENÉRICO RESERVA NATURAL A LA UNIDAD MILITAR “1ª. DIVISION DE CABALLERIA – CUARTEL GENERAL, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”

Artículo 1°. - Declárase Área Silvestre Protegida, bajo dominio privado del Estado, con la Categoría de Manejo Especial bajo el nombre genérico “Reserva Natural” a la Unidad Militar “1ª. División de Caballería – Cuartel General”, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, lugar Joel Estigarribia, Finca N° 12064, Padrón N° 213, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 “DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, el cual se delimita a continuación:

ÍDEM

UNIDAD: 1ª. División de Caballería – Cuartel General

LUGAR: Joel Estigarribia
N° de Finca: 12.064
Padrón N°: 213

Dimensiones y Superficie:

- LINEA 1-2: con Rumbo N 48° 15' 24" E (Norte, cuarenta y ocho grados, quince minutos, veinticuatro segundos, Este), mide 6.883,08 m (seis mil ochocientos ochenta y tres metros con ocho centímetros);
- LINEA 2-3: con Rumbo N 33° 13' 56" W (Norte, treinta y tres grados, trece minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste), mide 1.288,48 m (un mil doscientos ochenta y ocho metros con cuarenta y ocho centímetros);
- LINEA 3-4: con Rumbo N 58° 38' E (Norte, cincuenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, Este), mide 1.691 m (un mil seiscientos noventa y un metros);
- LINEA 4-5: con Rumbo N 58° 29' 31" E (Norte, cincuenta y ocho grados, veintinueve minutos, treinta y un segundos, Este), mide 4.943,66 m (cuatro mil novecientos cuarenta y tres metros con sesenta y seis centímetros);
- LINEA 5-6: con Rumbo S 2° 28' 41" E (Sur, dos grados, veintiocho minutos, cuarenta y un segundos, Este), mide 15.560,36 m (quince mil quinientos sesenta metros con treinta y seis centímetros);

Diego Duarte Sosa
Documentación y Archivo
Secretaría General - Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY CÁMARA DE DIPUTADOS

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONJUNTA: COMISIÓN DE ENERGÍA Y
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

- LINEA 6-7: con Rumbo S 86° 59' 52" W (Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste), mide 10.445,56 m (diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros con cincuenta y seis centímetros); y,
- LINEA 7-1: con Rumbo N 2° 42' 35" W (Norte, dos grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cinco segundos, Oeste), mide 6.976,35 m (seis mil novecientos setenta y seis metros con treinta y cinco centímetros);

SUPERFICIE TOTAL: 12.186 ha. 7.662 m² 4.547 cm² (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, SIETE MIL SIESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS)

Artículo 2°. - La protección de la Reserva Natural 1ª. División de Caballería – Cuartel General, estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional en conjunto con las Fuerzas Armadas de la Nación, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2°. - La protección de la Reserva Natural 1ª. División de Caballería – Cuartel General, **propiedad del Ministerio de Defensa Nacional**, estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional en conjunto con las Fuerzas Armadas de la Nación/**Comando del Ejército, con supervisión y sin restricción alguna del Ministerio del Ambiente y de Desarrollo Sostenible.**

Artículo 3°. - El Ministerio de Defensa Nacional será responsable de la realización del Plan de Manejo y su Plan Operativo, así como los reglamentos de uso.

Artículo 3°. - El Ministerio de Defensa Nacional será responsable de la realización del Plan de Manejo, su Plan Operativo, así como los reglamentos de uso **en coordinación con el Comando del Ejército/Dirección Ambiental de dicha Fuerza, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días.**

Artículo 4°. - La declaración se realiza a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio del Ministerio de Defensa Nacional, que estará sujeto a las restricciones de uso conforme a la Categoría de Manejo Reserva Natural. Deberá inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección Nacional de Catastro y en la Dirección General de los Registros Públicos y estará integrado al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay (SINASIP).

Artículo 4°. - La declaración se realiza a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio del Ministerio de Defensa Nacional/**Fuerzas Armadas de la Nación/Comando del Ejército**, que estará sujeto a las restricciones de uso conforme a la Categoría de Manejo de Reserva Natural. Deberá inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección Nacional de Catastro y en la Dirección General de los Registros Públicos y estará integrado al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay (SINASIP).

PROYECTO DE LEY CÁMARA DE DIPUTADOS

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONJUNTA: COMISIÓN DE ENERGÍA Y
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Artículo 5°. – El inmueble afectado por esta declaración podrá certificar por Servicios Ambientales conforme a la Ley N° 3001/2006 “DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”, y sus reglamentaciones.

Artículo 5°. - **Los bosques y ecosistemas asociados de la Reserva Natural**, podrán ser certificadas por Servicios Ambientales conforme a la Ley 3001/2006 “DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” y la aplicación para adaptabilidad y mitigación al cambio climático. La distribución de las utilidades generados, así como la modalidad de uso generada por la venta por los Certificados de Servicios Ambientales, será Reglamentado por Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, de los beneficios de esta Ley y la distribución con Fuerzas Armadas de la Nación, Comando del Ejército/ Unidad Militar 1ª. División de Caballería – Cuartel General y la Dirección Ambiental del Ejército.

Artículo 6°. - Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a gestionar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas presupuestarias necesarias para la realización del Plan de Manejo de la “Reserva Natural 1ª. División de Caballería – Cuartel General”, así como para resguardo, el mejoramiento del área y mantenimiento del área.

Artículo 6°. - Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con **las Fuerzas Armadas de la Nación/Comando del Ejército y la Dirección Ambiental de dicha Fuerza** a gestionar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas presupuestarias necesarias para la realización del Plan de Manejo de la Reserva Natural 1ª. División de Caballería – Cuartel General, así como para el resguardo, **la preservación de bosques y ecosistema asociado de la reserva natural** y el mejoramiento del área.

Artículo 7°. – Los inmuebles destinados a la “Reserva Natural “1ª. División de Caballería – Cuartel General”, en ningún caso podrán ser enajenados ni destinarse a otra finalidad distinta a la prevista en esta Ley, por tratarse de interés Estratégico Nacional.

Artículo 7°. - El inmueble destinado a la Reserva Natural en ningún caso podrán ser enajenados ni destinarse a otra finalidad distinta a las previstas en esta Ley y **en la Ley N° 352/94 “DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”**.

Artículo 8°. – Estará a cargo de las Fuerzas Armadas de la Nación el resguardo y la custodia de la “Reserva Natural 1ª. División de Caballería – Cuartel General”, y a efectuar dentro de los límites de su jurisdicción territorial, inspección y vigilancias, así como tomar las medidas precautelares y comunicar a la autoridad competente.

Artículo 8°. - **El Área Silvestre Protegida bajo dominio privado del Estado Unidad Militar 1ª. División de Caballería – Cuartel General, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional**, estarán a cargo de las Fuerzas Armadas de la Nación, **Comando del Ejército y la Dirección Ambiental del Ejército, que, beneficiado con esta Ley, les habilita a ejercer el resguardo, vigilancia, controles, inspecciones, custodia y la protección de la integridad territorial de la Reserva Natural en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estará habilitado, todas estas actividades dentro de los límites de**

PROYECTO DE LEY CÁMARA DE DIPUTADOS

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CONJUNTA: COMISIÓN DE ENERGÍA Y
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

su jurisdicción territorial y perimetral, a efectuar controles, vigilancias inspecciones, protecciones y resguardos, ambientales y ecológicas utilizando para el efecto a los Soldados Ambientales de las Fuerzas Armadas de la Nación/ Comando del Ejército de cualquier anomalía a tomar las medidas precautelares y comunicar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la autoridad competente.

Artículo 9°. - Ante cualquier daño o alteración a la "Reserva Natural 1ª. División de Caballería – Cuartel General", será aplicable la Ley N° 4770/2012 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DE LA LEY 1660/97 "CÓDIGO PENAL", además todo daño a la "Reserva Natural 1ª. División de Caballería – Cuartel General, importará la obligación primordial del recomponer e indemnizar.

Artículo 9°. - **El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley hará pasible a los infractores de las sanciones contenidas en la Ley N° 4770/2012 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DE LA LEY 1660/97 "CÓDIGO PENAL". Serán aplicables, asimismo, las demás normas constitucionales y legislativas vigentes en materia medioambiental.**

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.